

15.20

(4)

E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 MAY 2014	
Recibido	1530
Exp. N°	28906
F.P.	

**PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1). Modifíquese el artículo 2 de la Ley N° 13016, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2. La comercialización de ciclomotores, motocicletas y triciclos a motor, debe realizarse entregando conjuntamente con la unidad dos cascos reglamentarios de seguridad que reúnan las exigencias establecidas en la Ley N° 24.449 Y Decreto Reglamentario N° 779/95, entendiéndose a aquellos como elementos adicionales de seguridad del vehículo."

Artículo 2). Modifíquese el artículo 46 de la Ley N° 13.133, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 46. Uso de Elementos de Seguridad. Los conductores y acompañantes de rodados comprendidos en las categorías técnicas L.1, L.2, L.3, LA, Y L.5, cuatriciclos y bicicletas, deberán circular con casco reglamentario y chaleco o bandolera reflectante. En el caso de los conductores y acompañantes de motocicletas que realicen servicios de distribución, transporte y/o reparto de productos y/o alimentos y/o documentación, ya sea para terceros o como complemento de su actividad principal, en el transcurso de su jornada laboral, los mismos deberán llevar impreso en el chaleco reflectante el dominio del vehículo que conducen.

La obligación de portar el casco se extiende al momento de la entrada, salida y circulación por el interior de las estaciones de servicios a los fines de la carga de combustible, excepto el momento en el que el conductor y/o acompañante desciendan de la motocicleta. Prohibese la carga de combustible a los motociclistas y/o acompañantes que no cuenten con los cascos reglamentarios y a aquellos que circulen con motocicletas sin la respectiva chapa patente identificatoria.

El incumplimiento a las prescripciones de este artículo será considerado falta grave".

Artículo 3). Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de ley fue realizado con la colaboración de los miembros de la Asociación de Moteros Rosarinos (AMROS) y de la Federación Motera Santafesina, todos ellos de activa militancia en el mejoramiento de la seguridad vial y en el uso responsable de los motovehículos. Activismo que viene traduciéndose en permanentes campañas de concientización respecto de la


 V.F. CLAUDIA BERNAS
 Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

problemática vial, así como en constantes reclamos para el mejoramiento de la legislación vigente.

En el caso puntual de la ciudad de Rosario, los aportes de estas agrupaciones resultaron fundamentales para la sanción de la Ordenanza Municipal que prohíbe la carga, de combustible en estaciones de servicio a motociclistas que no porten casco. Iniciativa que, mediante del presente proyecto de ley pretendemos hacer extensiva al resto del territorio provincial a fin de prevenir del modo más eficaz posible la pérdida de vidas humanas en accidentes de tránsito.

Quienes circulamos por calles y rutas de nuestra provincia podemos apreciar, de modo frecuente, un variado número de infracciones cometidas por motociclistas entre las cuales destacan: no utilizar casco, circular más de dos personas en una motocicleta, evidenciar una conducción peligrosa tanto para el propio motociclista como para terceros, etc..

El presente proyecto de ley incluye una serie de medidas destinadas a promover un uso más seguro y responsable de las motocicletas, que posibilite una drástica reducción en los accidentes que comprometen a este tipo de vehículos en las calles y rutas de nuestra provincia.

Una de ellas prevé que no se cargue combustible a aquellos motociclistas que no porten casco al ingreso a las estaciones de servicio, medida implementada en la ciudad de Rosario a partir de una Ordenanza Municipal y destinada a la concientización del uso de un elemento de seguridad indispensable toda vez que se circula en una moto. A su vez, proponemos que la restricción de carga de combustible se extienda a quienes circulen en motocicletas que no exhiban la respectiva chapa patente identificatoria, a fin de dificultar la utilización de motovehículos por parte de potenciales infractores y/o individuos que los destinen a la comisión de ilícitos.

Otra de las medidas propuestas refiere que en el uso del chaleco reflectante (previsto por la Ley 13.133) por parte de aquellas personas que destinan las motocicletas a un uso laboral (cadetes de mensajería, delivery, etc.) se incluya el número de dominio del vehículo.

Esta identificación adicional de vehículos afectados a tareas reparto y/o distribución apunta a promover una conducción de tipo responsable (al facilitar la identificación de infractores) por parte de quienes utilizan las motocicletas con fines laborales y transitan por calles y rutas durante buena parte de su jornada de trabajo.

Finalmente, proponemos la inclusión obligatoria de dos casco reglamentarios en toda operación de venta de motocicletas que se canalice por concesionarias, agencias, y comercios dedicados a tal fin; por considerar que estos elementos resultan inseparables del equipamiento de seguridad de una motocicleta, del mismo modo que los cinturones de seguridad resultan indisolubles de la conducción segura de un automóvil. Por todo lo precedente solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto con su voto afirmativo.

VEP SANTA FE
Cristina Fernández